



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00334 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JORGE LUIS HERRERA HERRERA CC 3.864.213

DEMANDADO: VILMA JUDITH MARTINEZ DIAZ CC 33.283.599

HEREDEROS DE DORVAL ABELARDO THERAN MENDOZA CC 9.112.899

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por auto calendado 27 de julio de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya presentado escrito que subsanara la falencia anotada, por lo que, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguida por JORGE LUIS HERRERA HERRERA contra VILMA JUDITH MARTINEZ DIAZ y los HEREDEROS DE DORVAL ABELARDO THERAN MENDOZA, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ